

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **026**

Fecha Estado: 16/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210055500	Ejecutivo Singular	LABORATORIO FOTOCROME S.A.S.	ALIMENTOS DG S.A.S.	Auto que pone en conocimiento MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	15/02/2022		
05266418900120210058000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	WILFER ALONSO ALVAREZ FRANCO	Auto aprobando liquidación	15/02/2022		
05266418900120210068000	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	JHON FERNANDO MONSALVE	Auto aprobando liquidación	15/02/2022		
05266418900120210079900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LEON JAIME GONZALEZ ARANGO	Auto que pone en conocimiento MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	15/02/2022		
05266418900120220008300	Ejecutivo Singular	FAMICRÉDITO SAS	YORDAN MATÍAS HERNANDEZ PACHECO	Auto que niega mandamiento de pago.	15/02/2022		
05266418900120220008400	Ejecutivo Singular	EDIFICIO VERDUN P.H.	CRISTIAN DAVID CASTRILLON TORO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsan	15/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ
SECRETARIO (A)

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>

Mora TEA pactada, a mensual >>>

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>

		Plazo Hasta	
Máxima			
		Mora Hasta (Hoy)	15-feb-22
			Comercial x
Máxima			Consumo
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

1-mar-99
14-mar-99
1-ene-07
4-ene-07

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-sep-20	30-sep-20		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
1-sep-20	20-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	2.000.000,00	2.000.000,00	20	27.291,36			27.291,36	2.027.291,36
21-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	2.000.000,00	4.000.000,00	10	27.291,36			54.582,71	4.054.582,71
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		4.000.000,00	30	80.832,34			135.415,05	4.135.415,05
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		4.000.000,00	30	79.827,90			215.242,95	4.215.242,95
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		4.000.000,00	30	78.295,93			293.538,89	4.293.538,89
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		4.000.000,00	30	77.729,92			371.268,81	4.371.268,81
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		4.000.000,00	30	78.618,98			449.887,79	4.449.887,79
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		4.000.000,00	30	78.093,89			527.981,68	4.527.981,68
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		4.000.000,00	30	77.689,46			605.671,14	4.605.671,14
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		4.000.000,00	30	77.325,10			682.996,25	4.682.996,25
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		4.000.000,00	30	77.284,60			760.280,84	4.760.280,84
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		4.000.000,00	30	77.163,05			837.443,89	4.837.443,89
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		4.000.000,00	30	77.406,10			914.850,00	4.914.850,00
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		4.000.000,00	30	77.203,57			992.053,57	4.992.053,57
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		4.000.000,00	30	76.757,61			1.068.811,18	5.068.811,18
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		4.000.000,00	30	77.527,57			1.146.338,74	5.146.338,74
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		4.000.000,00	30	78.295,93			1.224.634,68	5.224.634,68
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		4.000.000,00	30	79.103,02			1.303.737,70	5.303.737,70
1-feb-22	15-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		4.000.000,00	15	40.836,98			1.344.574,68	5.344.574,68
								1.344.574,68	0,00		1.344.574,68	5.344.574,68

SALDO DE CAPITAL 4.000.000,00
SALDO DE INTERESES 1.344.574,68

Manuela Giraldo Ruiz
Secretaria

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	5.344.574,68
--	---------------------

COSTAS	280.000,00
TOTAL	5.624.574,68



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00555-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Laboratorio Fotocrhome S.A.S
DEMANDADO	Alimentos DG S.A.S.
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, en aras de rectificar el valor total del crédito adeudado, de conformidad al Auto interlocutorio Nro. 01001 del 02 de agosto de 2021, así como imputar los intereses moratorios adecuadamente según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia mes a mes, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$5.624.574,68** valor que incluye las costas judiciales.

Por otra parte, se incorpora constancia de diligenciamiento del oficio No. 1275 del 25 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d439868339775b9ff16d914334c45ec1790bad6b7b2b0a1e428322078feef0a9**

Documento generado en 15/02/2022 12:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00580-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO(S)	Wilfer Alonso Álvarez Franco Dany Franco Chavarria
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante se encuentra conforme a derecho y no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, acorde con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b95560940abafc1002f3e80e2b4ae33b36c6c54c900a4e1e36c256aa0269120**

Documento generado en 15/02/2022 12:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00680-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Coofinep Cooperativa Financiera
DEMANDADO(S)	John Fernando Monsalve
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante se encuentra conforme a derecho y no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, acorde con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3352baf3c811240e092e0ce51772fa1518fe5ffd84f03100e07d079d43dbcc25**

Documento generado en 15/02/2022 12:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	15-feb-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
4-may-21	31-may-21		1,5			0,00					0,00	0,00
4-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	15.348.537,00	15.348.537,00	27	267.036,12			267.036,12	15.615.573,12
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		15.348.537,00	30	296.551,37			563.587,49	15.912.124,49
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		15.348.537,00	30	296.084,98			859.672,48	16.208.209,48
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		15.348.537,00	30	297.017,61			1.156.690,09	16.505.227,09
1-sep-21	14-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		15.348.537,00	14	138.245,55			1.294.935,64	16.643.472,64
15-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		15.348.537,00	16	157.994,91	2.174.658,00		(721.727,45)	14.626.809,55
1-oct-21	2-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		14.626.809,55	2	18.711,98			18.711,98	14.645.521,53
3-oct-21	11-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		14.626.809,55	9	84.203,92	20.000,00		82.915,90	14.709.725,45
12-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		14.626.809,55	19	177.763,83	430.775,00		(170.095,27)	14.456.714,28
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		14.456.714,28	30	280.198,48			280.198,48	14.736.912,76
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		14.456.714,28	30	282.975,49			563.173,97	15.019.888,25
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		14.456.714,28	30	285.892,45			849.066,41	15.305.780,69
1-feb-22	15-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		14.456.714,28	15	147.592,15			996.658,56	15.453.372,84
								2.730.268,84	2.625.433,00		996.658,56	15.453.372,84

SALDO DE CAPITAL	14.456.714,28
SALDO DE INTERESES	996.658,56
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	15.453.372,84

Manuela Giraldo Ruiz
Secretaria

COSTAS 1.074.397,00
TOTAL **16.527.769,84**



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00799-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	León Jaime González Arango
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, en aras de rectificar el valor total del crédito adeudado, **excluyendo los intereses corrientes o remuneratorios**, respecto de los cuales no se libró mandamiento de pago (Auto interlocutorio Nro. 1401 del 20 de octubre de 2021), así como imputar los intereses moratorios adecuadamente según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia mes a mes, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$16.627.769,84** valor que incluye las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7745fc306aab141f064b2268412defd9d1c6289aa0b3cc6c4b1035a98d2e97**

Documento generado en 15/02/2022 12:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0154
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00083 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Fami Crédito Colombia S.A.S.
DEMANDADO	Yordan Matías Hernández Pacheco
DECISIÓN	Niega mandamiento

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El Despacho procede a estudiar la presente demanda que se tramita mediante el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurada por Fami Crédito Colombia S.A.S., contra Yordan Matías Hernández Pacheco, respecto de la cual, se advierte la imposibilidad de librar el mandamiento de pago deprecado por falta de exigibilidad del título aportado como base de recaudo, como pasa a explicarse.

Los requisitos comunes a todos los títulos valores, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 621, numeral 2° del C. de Co. deben de contener como mínimo **la mención del derecho que en él se incorpora y la firma de quien lo crea**, además de lo dispuesto por la ley para cada título valor en particular, que, para el caso, es el contemplado en el artículo 709 del Código de Comercio, el cual establece lo siguiente:

“**artículo 709. EL PAGARÉ** debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 621, los siguientes:

1. *La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
2. *El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
3. *La forma de vencimiento”.*

Por otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso, “*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia que tenga fuerza ejecutiva (...)”.*



Así, cualquier documento, sea cual sea su denominación, que pretenda presentarse como título ejecutivo, deberá contener cada uno de los requisitos establecidos en la norma mencionada, esto es, deber ser claro, expreso y exigible.

Teniendo en cuenta lo anterior, ha de observarse que en el caso objeto de estudio, se aportó como base de recaudo un documento contentivo de pagaré suscrito enero de 2021, del cual, aunque se puede apreciar una antefirma con el nombre del demandado, no cumple con los presupuestos de la firma digital y no se advierte prueba del mensaje de datos de la firma, y de los requisitos establecidos en aplicación de lo dispuesto en los artículos 28 y 35 de la Ley 527 de 1999.

Así las cosas, al encontrar que el documento presentado carece de los elementos establecidos en el artículo 422 del Estatuto Procesal, no es posible librar la orden de pago solicitada por la parte demandante, toda vez que se carece del título necesario.

RESUELVE

PRIMERO. DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por la Fami Crédito Colombia S.A.S., contra Yordan Matías Hernández Pacheco.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

EC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39f9b8c19842a105b90cc7ec9b115461eeb014f9a51d29c6cc592d98a721e6c**

Documento generado en 15/02/2022 12:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00084 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Edificio Verdun P.H.
DEMANDADO	Cristian David Castrillón Toro
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda ejecutiva singular formulada por el Edificio Verdun P.H., a través de apoderada judicial, en contra de Cristian David Castrillón Toro, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Allegará el Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandante, en atención a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 84 del C.G. del P.
2. Deberá indicar claramente la fecha a partir de la cual se cobrarán intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de administración pretendidas, de forma independiente.
3. Informará el canal digital en el cual las partes recibirá las correspondientes notificaciones, de conformidad como lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto anteriormente.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

EC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15402d29fc086626991bd861dbda8c03647e0caab94fad36bc6ad61e70dcc240**

Documento generado en 15/02/2022 12:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>